



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 58/2024

Mérida, Yucatán, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada en contra de la **Consejería Jurídica**, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con veinticinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con veinticinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Consejería Jurídica, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"la información presentada, no se relaciona con el directorio." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2023	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2023	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2023	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que la persona denunciante no precisó el medio a través del cual realizó la consulta de la información del directorio que menciona en su escrito de denuncia.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerir a la persona denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, llevara a cabo las siguientes acciones:

1. Señalara la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información del directorio a que hace referencia en su escrito de denuncia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 58/2024**

2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que la persona denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual señalara la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información del directorio a que hace referencia en su escrito de denuncia, ni envió los medios de prueba con los que acreditara el incumplimiento denunciado. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fue concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el trece del mes próximo pasado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del catorce al diecinueve del propio mes, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo aludido fueron inhábiles para las labores del Instituto los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo del presente año; los dos primeros, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, y el último, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticuatro.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 58/2024

En este sentido, al no haber cumplido la persona denunciante el requerimiento que le fue efectuado se determina que no resulta procedente su denuncia intentada en contra de la Consejería Jurídica, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 58/2024**

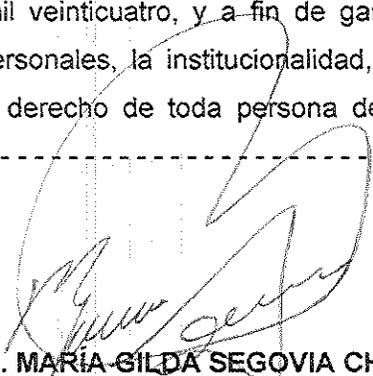
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada en contra de la **Consejería Jurídica**, la cual fue remitida a este Organismo Garante el cinco de marzo del año en curso; lo anterior, toda vez que la persona denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado el ocho del mes y año citados.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.


**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**


**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA